1687/177

D. TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.908, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO PONZ PORTOLES JOSE ALTABELLA AGUILAR Y BLAS ESTEBAN MARGUELI, POR EL DELITO DE ADHESION Y AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.- Todos ellos vecinos de Aguaviva (Teruel) 99

CERTIFICO: Que a los folios 30,31,32, y 33 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Castellote a siete de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria,-Resultando de lo actuado que ANTONIO PONZ PORTOLES marchó voluntario con la Columna Anarquista de Morellat, que cometió por varios pueblos toda clase de crimenes y atropellos yendo despues voluntario al ejercito rojo, que fue Jefe de grupo en la colectividad maltratando de palabra y obras a las personas de derechas que llevaba en su grupo (folios 2,7,10,11,12,14,14 vº,15 y 15 vº.) RESULTANDO: Que prestó servicio de guardia armado intervino en la voladura del puente del Arenal y estubo oculto en una cueva desde algun tiempo antes de acabar se la guerra hasta su terminación (folios 2 vº.4,10,11,12,14,14,Vº,15 y 15 vº.) RESULTANDO: Que JOSE ALTABELLA AGUILAR, marchó voluntario al Ejercito rojo y desde la liberación de Barcelona se ocultó en una cueva, permaneciendo en ella hasta la terminación de la guerra (folios 2 vº.3 vº,4,17,18,19 20,20 vº,y 21) RESULTANDO: Que BLAS ESTEBAN MARGELI, perteneció al partido de izquierda no dando parte a las autoridades de que en una cueva habia dos personas ocultas comprendidas en la edad militar si bien haciendo constar que una de las mencionadas personas ocultas era hijo político del mismo (folios 2 vº,4,4 vº,5,6,6 vº,33,24,25,26,26 vº y 27) CONSIDERANDO: QUE los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y que a juicio del Juz Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remitanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Alfonso Cami[illegible] se remite este sumario al Ilmo.Sr..Auditor.-Doy fe.-José Campos.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guarra.-5ªRegión Militar Entrada.-76206.-RESOLUCIÒN.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 7 de Septiembre y pongasen de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Mas de las Matas a 5 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas, De lo que doy fe.-Mas de las Matas a 6 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.- DILIGENCIA En Mas de las Matas a 7 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-Antoni Ponz Portoles.-Rubricado.-Blas Esteban-. Rubricado.-Jose Altabella.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Angel Catalan.- Al margen.-Presidente.-D.Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales D.Luis Soler Perez.-D.Bautista Aguilar Sancho.- Vidal Sancho.-Luciano Dónega Rozas.-Ponente.-Jose Luis Bescansa.-Fiscal.-D.Manuel Marquez de Prado.- Defensor Manuel Garzaran. Herrero.-En Mas de las Matas.-a 7 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margene, para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO PONZ PORTOLES, JOSE ALTABELLA AGUILAR, BLAS ESTEBA MARGELI,-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Defesor sin que ninguno de ellos aporte ningun dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por los procesados ANTONIO PONZ PORTOLES, la de adhesión a la rebelión sin agravantes y pide la pena de 30 años, para JOSE ALTABELLA AGUILAR, la de auxilio a la rebelión y pide la pena de DOS años y para BLAS ESTEBAN MARGELI la de auxilio a la rebelión y pide la pena de UN año. El Defensor considera los hechos cometidos por el Procesado ANTONIO PONZ PORTOLES como de auxilio a la rebelió y para los demas procesads pide la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo

AUDITORIA DE GUERRA D[illegible] - JUZGADO M[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

que contestan que no,quedando inmediatamente reunidos el Consejo de Guerra para deliberar y dicta sentencia.De todo lo cual en cumplimiento de lo lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº.del Sr.Presidente.De lo que doy fé.-Vº.Bº.El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalan-.-Rubricados.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D.Juan Aguilar.-Vocales D.Luis Soler Perez.-D.Lucinio Donega.-D.Bautista Vidal.-Vocal Ponente D.Jose Luis Bescansa.-En la Plaza de Mas de las Matas a siete de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa num.908 que por el procedimiento,sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO PONZ PORTOLES,JOSE ALTABELLA AGUILAR Y BLAS ESTEBAN MARGELI,todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.Dada cuenta de los autos por el Sr.Secretario,oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO:Probado y asi se declara que ANTONIO PONZ PORTOLES elemneto anarquista de accion se unió a la Columna de Confederales que formada en Morella recorrió los pueblos comarcanos limpiando la que fué retaguardia roja y cometiendo toda clase de asesinatos y desmanes personalmente y como individuo de tal Unidad intervino en la destrucción de la Iglesia de Aguaviva y fué el encargado de un grupo de trabajadores derechistas a quienes trataba cruelmente y cuando agotados por el cansancio no podian trabajr mas les amenazaba con llevarles al camión y denunciarles al comité.-En Noviembre del 36 ingresó voluntariamente en las Brigadas internacionales con las que operó en diversos frentes.Liberado en Cataluña regresó al pueblo de su vecindad,encontrandose en el camino al tambien procesado en esta causa JOSE ALEABELLA AGUILAR a quien aconsejó,se escondiera en una cueva para eludir marchar al frente con nuestras tropas,llevando su proyecto a cabo y permaneciendo escondido hasta el final de la campaña.RESULTANDO:Probado y asi se declara que JOSE AZZABELLA AGUILAR,muchacho de buena conducta y antecedentes se encontraba enrolado forzosamente en el ejercito rojo,hasta que liberado en Cataluña regresó a su pueblo encontrandose en el camino a ANTONIO PONZ,quien le aconsejó se escondiese en una cueva al,objeto de eludir su obligación de incorporarse a filas llevando a cabo su proposito hasta que fueron descubiertos al finalizar la campaña.-RESULTANDO que el otro procesado BLAS ESTEBAN MARGELI suegro de Antonio PONz se entrevisto con ellos, sabiendo por consiguiente el lugar donde se hallaban ocultos sin que pusiera este hecho en conocimiento de las autoridades. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el primer considerando en cuanto implican la existencia de una conducta y actuacion de franca oposicion al Movimiento Nacional son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 2 del art. 238 del Codigo de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado sin que en la comision de los hechos deba apreciarse la existencia de circunstancia modificativa alguna. CONSIDERANDO:Que los hechos referentes a JOSE ALTABELLA AGUILAR,no son en modo alguno constitutivos de delito puesto que su ocultacion no fué expontanea sino obediente a requerimientos consejos é instancia del procesado,habida cuenta de su einmejorable conducta y actuación durante el dominio rojo,no obstante al efectuar esaa conducta es evidente que no se comportó dignanmete con la Patria por que debemos considerarle como desafecto al Movimiento y en su consecuencia aunque absuelto a unidades de Trabajadores.-CONSIDERANDO:Que por lo que se refiere a BLAS ESTEBAN MARGELI aunque constitutiva de delito su conduta no puede ser objeto de sanción penal por que si evidentemente no puso en conocimiento de la Autoridad Nacional el lugar del escondite de su hijo fué debido al temor de un posible encarcelamiento por que al estar incluso en el art.18 del Código Penal Común debe ser absuelto de las resultas de esta causa.-Vistos los preceptos citados Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplicación.-FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO PONZ PORTOLES como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MENOR,con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicion civil durante el periodo de condena siendole de abono la prisón preventiva sufrida en cuanto a las responsabilidades de carcter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Y que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados JOSE ALTABELLA AGUILAR Y BLAS ESTEBAN MARGELI.-El Consejo estimando que JOSE ALTABELLA,por el hecho de su no presentecion a las Autoridades al Objeto

GOBIERNO DE ARAGON

de eludir sus obligaciones militares,es u individuo desafecto al Movimiento Nacional propone a la Autoridad Judicial su ingreso en Una Unidad de Trbajadores para lo que quedará a disposición de la Inspección de Campos de Concentración.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamosmy firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Lucinio Dónega.-Rubricado.-Bautista Vidal.-Rubricado.-José Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a 23 de Septiembre de 1.939.-Año dela Victoria. RESULTANDO:Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº.908-39 de Registro,contra ANTONIO PONZ PORTOLES y DOS mas y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente,celebróse este el dia 7 de los corrientes dictandose sentencia por la que se co ndena a ANTONIO PONZ PORTOLES a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR,como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas,y se absuelve a JOSE ALTABELLA AGUILAR y BLAS ESTEBAN MARGELI,al primero por no haber cometido delito y al segundo por estar incluso en el art 18 del Código Penal Común.-Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos,se funda en los hechos que declara probados las sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO:Que se han observado los trámites esenciales en la, instrucción y fallo de esta causa,la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende,no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia,tanto en la calificación juridica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 14 de Noviembre de 1.936,procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados,D.D,L.L.de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931 y Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación .-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor,para cumplimiento,notificación,curso de testimonios y demas trámites.-OTROSI:De acuerdo con la propuesta del Consejo,pongase a disposición de la Inspección de Campos de Concentración al procesado JOSE ALTABELLA AGUILAR para su ingreso en un Batallon de Trabajadores.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº.del Sr.Juez en Teruel a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5.ª REGIÓN - JUZGADO MILITAR

Vº. Bº.

Domingo Mañas

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON